

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

30 DIC 2004

DECRETO S. H y D. E. N°

993

REF. EXPTE N° 11.048-F-04.

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3607/02 que establece y regula la "Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 131 del citado Instrumento, dispone que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la misma;

Que, mediante Expte. N° 11.048-F-04 tramita la aprobación del Proyecto de Decreto Reglamentario Parcial de la Ordenanza N° 3607/02 de Administración Financiera, realizado en el marco del "Convenio de Cooperación" aprobado por Decreto LM N° 358/04, suscripto entre el Municipio Capitalino y la Facultad de Ciencias Económicas y de la Administración de la Universidad Nacional de Catamarca;

Que, el referido Proyecto responde a la necesidad de contar con un cuerpo normativo orgánico y moderno, que incluya los aspectos específicos y de interpretación de lo reglado por la Ordenanza de Administración Financiera N° 3607/02, a efectos de lograr una aplicación integrada e integral de los procedimientos y normas que rigen la gestión económica financiera del Municipio Capitalino;

Que, es necesario reglamentar el cuerpo normativo vigente, para garantizar el fiel cumplimiento y funcionamiento de los Sistemas que conforman la Administración Financiera Municipal;

Que, la mencionada reglamentación asegurará la regularidad y exactitud de la gestión financiera, patrimonial y contable del Municipio, a la vez que permitirá el adecuado ingreso y procesamiento de toda la materia económica financiera, generando así información oportuna y confiable para la toma de decisiones y el debido ejercicio del control, asegurando la operatividad y ejecutividad de los Sistemas que forman parte de la Administración Financiera de la Jurisdicción;

Que, teniendo en cuenta la complejidad, diversidad y extensión de las materias y temáticas abordadas por dicha Ordenanza N° 3607/02, resulta conveniente su reglamentación parcial, a través del dictado de las normas específicas respecto de los sistemas que conforman la Administración Financiera Municipal;



# REGLEMENTACIÓN ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

## Título 1 – DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º:** Sin reglamentar.

**Artículo 2º:** La utilización del término "organismo" en la presente reglamentación, tendrá el carácter genérico comprensivo de entidad o jurisdicción.-

**Artículo 3º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 4º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 5º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 6º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 7º:** A los efectos de la operatividad de cada uno de los sistemas establecidos por la Ordenanza N° 3607/02 en sus artículos 5º y 6º, las actividades que en tal sentido desarrollen las unidades ejecutoras previstas en el presupuesto general a través del clasificador institucional, serán coordinadas y ejecutadas por los denominados Servicios Administrativos Financieros, las Direcciones de Administración o quienes hagan sus veces, los cuales actuarán como unidades operativas de cada sistema y sin perjuicio de otras funciones que se les asigne.-

El Ejecutivo Municipal, en oportunidad de crear los Servicios Administrativos Financieros, establecerá su estructura orgánica, las jurisdicciones o entidades que deberá asistir en el marco de su competencia y su manual de misiones y funciones.-

**Artículo 8º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 9º:** Sin reglamentar.-

## TITULO II – DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

### CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA.

**Artículo 10º:** El Ejecutivo Municipal, deberá establecer el cronograma de actividades inherentes a la formulación del presupuesto general, como así también establecer los mecanismos de consulta previa a los vecinos.

Así mismo el Ejecutivo Municipal deberá informar la ejecución del presupuesto, por periodos trimestrales, al Concejo Deliberante y a los vecinos.-

**Artículo 11º:** A los fines de una correcta exposición e interpretación de la información contenida en los presupuestos, deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las cuentas corrientes, de capital y de financiamiento, deberán exponer las transacciones programadas con gravitación económica e incidencia financiera.
- b) El total de recursos corrientes menos los gastos corrientes, mostrará el resultado económico.
- c) El resultado económico sumado a los ingresos de capital y deducidos los gastos de capital, genera el resultado financiero de ejercicio.
- d) La cuenta de financiamiento contendrá las fuentes y aplicaciones financieras.
- e) La producción de bienes y servicios terminales, deberá expresarse a nivel de programas y subprogramas presupuestarios, en tanto las categorías inferiores

siguientes previstas en el clasificador programático, mostrarán los productos intermedios necesarios para la obtención de aquellos.-

**Artículo 12º:** A los fines de una adecuada exposición y comprensión de los recursos, la estructura y denominación de los mismos, se ajustarán al manual de clasificaciones que a tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, como órgano rector del sistema de administración financiera.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, para la exposición de los recursos deberá utilizarse como mínimo, los siguientes clasificadores:

- a) Por rubros;
- b) Por su procedencia;
- c) Por su carácter económico.

**Artículo 13º:** El presupuesto de gastos se estructurará conforme el ordenamiento que establezca el clasificador presupuestario que apruebe la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, debiendo contener como mínimo, los siguientes clasificadores:

- a) Institucional;
- b) Por objeto del gasto;
- c) Por su carácter económico;
- d) Por finalidad y funciones;
- e) Por categoría programática;
- f) Por fuente de financiamiento;
- g) Por localización geográfica.

A tales fines, la metodología de formulación programática del presupuesto de gastos se utilizarán las categorías: programas, subprogramas, proyectos, obras y actividades.-

En cada programa deberá explicitarse los aspectos cualitativos y cuantitativos vinculados con las políticas del municipio a cuyo logro contribuyen.-

Los créditos presupuestarios correspondientes a actividades o proyectos que produzcan bienes y servicios comunes a diversos programas de un mismo organismo, no se incluirán como programas sino como tales.-

Podrán establecerse partidas de gastos no asignables a ninguna categoría programática, cuando las características de la actividad así lo determinen.-

**Artículo 14º:** Las jurisdicciones y entidades del sector público municipal no financiero, excluido el Concejo Deliberante, cuando programen la realización de obras y/o la contratación de bienes y servicios cuya ejecución demande más de un ejercicio financiero, deberán remitir al órgano rector del sistema presupuestario, en oportunidad de formular sus anteproyectos de presupuesto, información que contendrá como mínimo, el monto total de la contratación, la incidencia o monto para cada ejercicio, el cronograma de financiamiento y el de su ejecución física.

El Ejecutivo Municipal incluirá en el proyecto de Ordenanza de Presupuesto, el detalle de cada una de las contrataciones de obras y/ adquisiciones de bienes y servicios, con la información requerida que alude el artículo 14º de la Ordenanza 3607/02.

Quedan excluidos de las disposiciones de la norma citada precedentemente, los gastos en personal, las transferencias a personas cuyo régimen de liquidación y pago sea asimilables a gastos en personal, los contratos de locación de inmuebles, servicios y suministros cuando su contratación por mas de un ejercicio sea necesaria para obtener ventajas económicas, asegurar la regularidad de los servicios y obtener colaboraciones intelectuales y técnicas especiales.-

La Contaduría General deberá llevar al efecto un registro especial que contendrá como mínimo información sobre el monto total de la operación aprobada, los importes comprometidos y devengados anualmente y los saldos correspondientes a los ejercicios

siguientes, los cuales deberán ser incluidos en el presupuesto respectivo, en las categorías programáticas y en las partidas por objeto del gasto correspondiente.

**Artículo 15º:** Sin reglamentar.

**Artículo 16º:** Sin reglamentar.

**Artículo 17º:** Sin reglamentar.

**Artículo 18º:** Las unidades que refiere el artículo 18º de la Ordenanza N° 3607/02, mantendrán relación funcional directa con las unidades ejecutoras de presupuesto pertenecientes a cada una de las jurisdicciones y entidades del sector público municipal no financiero y serán coordinadas técnicamente por el Servicio Administrativo Financiero que correspondiere.

Estas unidades tendrán - además de las fijadas en la ordenanza respectiva, las siguientes funciones:

- a) Preparar los instructivos de política presupuestaria para su aplicación en la jurisdicción o entidad, tomando como base las normas que determine el órgano rector del sistema presupuestario;
- b) Asesorar a las autoridades superiores y a los responsables de cada una de las categorías programáticas del presupuesto, en el ámbito de su competencia, respecto a la interpretación y aplicación de las normas técnicas aplicables a la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de la ejecución presupuestaria;
- c) Coordinar las tareas de elaboración de los anteproyectos de presupuesto de las unidades ejecutoras, en el ámbito de su actuación, dentro de los límites financieros establecidos y consolidar la información que a tal efecto le sea remitida;
- d) Coordinar con las unidades ejecutoras, la programación física y financiera del presupuesto, la que deberá ser remitida al órgano rector, en los plazos, modos y formas que este establezca;
- e) Centralizar el registro de la ejecución física del presupuesto, sobre la base de la información provista por las unidades ejecutoras del ámbito de su competencia;
- f) Coordinar con las unidades ejecutoras, la elaboración de indicadores de medición y de gestión, que permitan evaluar la ejecución física y financiera del presupuesto, como así también el cumplimiento de las políticas y metas establecidas.

## **CAPITULO II: DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 19º:** Sin reglamentar.-

**Artículo 20º:** La información a que alude el último párrafo del artículo 20º de la Ordenanza N° 3607/02, incluirá como mínimo las siguientes clasificaciones:

- 1) Por su carácter económico y por su nivel institucional y jurisdiccional de los recursos;
- 2) Por su carácter económico y por nivel institucional y jurisdiccional de los gastos;
- 3) Por finalidades y por nivel institucional y jurisdiccional de los gastos;
- 4) Por objeto del gasto y por nivel institucional y jurisdiccional;
- 5) Por fuente de financiamiento y por nivel institucional y jurisdiccional;
- 6) Cuenta de ahorro, inversión, financiamiento y sus resultados.

**Artículo 21º:** A los fines de la formulación del presupuesto de recursos de cada ejercicio se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 30 DIC 2004
- a) Los que se estiman recaudar durante el periodo por cualquier jurisdicción o entidad autorizada a percibirlos en nombre el tesoro municipal;
  - b) Los provenientes de operaciones de crédito público autorizadas;
  - c) Los medios de financiamiento que tengan origen en leyes nacionales, provinciales; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y las Resoluciones de las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público nacional o provincial, que se encuentren o no afectados a financiar específicamente determinadas erogaciones;
  - d) Los que se originen por celebración de Convenios con la Nación, Provincias u otros Municipios y con países y/o entidades internacionales.
  - e) Fondos provistos por terceros.

**Artículo 22º:** Se consideran recursos afectados aquellos que por expresa disposición de ley, decreto, resolución, convenio, etc., se dispone su aplicación a financiar específicamente determinados gastos.

Los responsables de la administración de estos fondos deberán aplicar las siguientes normas:

- 1) Deberán receiptar e ingresar los fondos en las cuentas corrientes bancarias abiertas a tales fines el día hábil siguiente posterior a su recepción y contra ella efectuar los libramientos de pago;
- 2) Respalidar las recaudaciones mediante la emisión de recibos numerados en forma correlativa, salvo que las mismas sean acreditadas en las Ctas. Ctes. Bancarias habilitadas a tal efecto
- 3) Llevar un registro contable que permita conocer fecha y monto de los importes recibidos, el origen y/u otorgante y destino de los mismos.
- 4) Cumplimentar con relación a las erogaciones que deban atenderse con dichos fondos, todas las normas legales y reglamentarias en materia de ejecución de gastos.
- 5) Remitir a la Contaduría General, la información referida a los movimientos de estos fondos, en la forma, modo, plazo y contenido que establezca.

**Artículo 23º:** Cuando se incluya en el presupuesto partida para atender erogaciones originadas en sentencias judiciales, la misma deberá contener:

- a) Identificación de la causa origen;
- b) Fecha y número de sentencia;
- c) Monto de la acreencia.

**Artículo 24º:** A los efectos de fijar los lineamientos de la política presupuestaria prevista en la ordenanza, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico deberá:

- a) Proponer al Ejecutivo Municipal, un cronograma con las actividades a cumplir por la organización municipal; los responsables de las mismas; los mecanismos de consulta a los vecinos y los plazos para su ejecución;
- b) Crear los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para coordinar el proceso que conducirá a la fijación de la política presupuestaria;
- c) Solicitar a las jurisdicciones y entidades la información que a tales fines estime necesaria.

**Artículo 25º :** A los efectos de la preparación del Proyecto de Presupuesto General, el Consejo Deliberante deberá informar al Ejecutivo Municipal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, hasta el 31 de agosto o día hábil inmediato siguiente del ejercicio anterior al que se presupuesta, el proyecto de gastos corrientes y de capital para el próximo periodo.

El proyecto de Ordenanza de Presupuesto a ser presentado por el Ejecutivo Municipal, antes del 31 de octubre, al Consejo Deliberante, deberá estar acompañado de un

mensaje, de los cuadros consolidados y los respectivos Títulos conforme lo establece el artículo 19º de la Ordenanza N° 3607/02 y de la reglamentación.-

El Título I – Disposiciones generales- contendrá las pautas, criterios, características, normas generales y específicas que regirán la aprobación y ejecución del presupuesto.

El resto de los Títulos se estructuran conforme las clasificaciones establecidas en la presente reglamentación.

**Artículo 26º:** El mensaje que debe acompañar al Proyecto de Presupuesto contendrá, además de los aspectos fijados en la ordenanza de administración financiera, un análisis de la situación económica proyectada; la enunciación de las principales medidas de política económica que enmarcan la política presupuestaria; el marco financiero global del proyecto de presupuesto y mención de las prioridades contenidas en el mismo. Se incorporaran como anexos, los cuadros estadísticos que fundamenten la política definida y los objetivos y metas que se pretenden alcanzar.

**Artículo 27º:** Si al inicio del ejercicio no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el vigente al cierre del ejercicio anterior, con los ajustes a que alude el artículo 27º de la Ordenanza N° 3607/02.

En tal caso, el órgano rector del sistema presupuestario, procederá a efectuar los ajustes mencionados y deberá comunicar a las jurisdicciones y entidades del sector público municipal, los recursos y créditos presupuestarios resultantes, a efectos que cada uno de ellos adecuen sus objetivos y cuantificaciones de los bienes y servicios a producir y procedan a efectuar una programación física compatible con los nuevos montos.-

**Artículo 28º:** Sin reglamentar.

**Artículo 29º:** Sin reglamentar.

**Artículo 30º:** Sin reglamentar.

**Artículo 31º:** Las principales características de los momentos o etapas de la ejecución de recursos son:

- a) Estimación : resultado del proceso de formulación que concluye con el monto consignado en el presupuesto general;
- b) Fijación o devengamiento: es el momento en que se origina como consecuencia de una relación jurídica, el derecho del municipio a percibir un recurso y simultáneamente, una obligación de pago por parte de una persona física o jurídica, sea de naturaleza pública o privada.
- c) Percepción: es el momento en que la autoridad competente conforme normas de recursos percibe los mismos.
- d) Centralización: se origina cuando los responsables de la percepción de los recursos ingresan los mismos al tesoro central.

Los responsables del sistema de contabilidad presupuestaria registrarán como mínimo las etapas de la estimación y la centralización, sin perjuicio de los registros que deben llevar los organismos recaudadores.

En materia de ejecución del presupuesto de gastos se tendrá en cuenta:

- 1) Compromiso : implica el cumplimiento de los siguientes aspectos:
  - 1.1.El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado
  - 1.2.La aprobación, por parte de una autoridad competente, de la aplicación de un recurso por un concepto y monto determinado;